



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2023- MDC-GM

Colquamarca, 30 de enero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La Opinión Legal N° 010-2023-OAJ-MDC/ENH de fecha 30 de enero de 2023, Informe N° 026-2023-MDC/OSLO-FAM, de fecha 29 de enero de 2023, emitido por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite informe de improcedencia respecto a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco"; Informe N° 006-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Abg. Elías Ninaquispe Huamani, jefe de la oficina de asesoría jurídica", Informe N° 020-2023-MDC/SGIDUR/VHRC, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Arq. Víctor Hugo Rodríguez Chavez, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 010-2023-MDC/OSLO-FACM, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Carta N° 004-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2023/RAP-RC, con registro de mesa de partes N° 084-2022, de fecha 10 de enero de 2023, presentado por el Consorcio Supervisor Colquamarca, representado por Rafael Ancco Puma, Representante Común, Informe N° 003-2023-CAGH/SO/CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA, de fecha 10 de enero de 2023, emitido por el Ing. Carlos Alberto Huaman Gamarra, Supervisor de Obra, Carta N° 001-2023/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 03 de enero de 2023, emitido por el Consorcio Colquamarca, presentado por Fernando Puma Hueñec, Representante Común, quien adjunta la Carta N° 001/2023-MRCQ/RO-CONSORCIO COLQUEMARCA, Carta N° 001/2023-MRCQ/RO-CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 03 de enero de 2023, emitido por el Ing. Milan Renato Cachi Quispe y Fernando Puma Hueñec y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, El numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley,

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, regula las causales de ampliación de plazo, de manera que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, de lo referido en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo puede ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia de paralización o atrasos no imputable al contratista y que siempre modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a lo previsto en el Reglamento. Asimismo, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo por el contratista, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario la ampliación de plazo; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF precisa el procedimiento de ampliación de plazo; así prescriben los numerales: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se desglosa que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación la ruta crítica. Así también, la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles, para notificar la decisión al contratista,

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



correspondiendo a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Carta N° 001/2023-MRCQ/RO-CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 03 de enero de 2023, presentado el Ing. Milan Renato Cachi Quispe y Fernando Puma Hueñec, quienes solicitan la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución contractual de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco". Alegando que se darían las condiciones para la necesidad de tramitar la ampliación de plazo N° 01, debido a que en la región Cusco empezó una huelga indefinida de organizaciones y gremios sociales por adelanto de elecciones, esto en fecha 12 de diciembre del 2022, lo que ocasiono cierre de vías de comunicación en varias provincias, siendo que la Residencia conjuntamente con el Inspector de Obra, paralizaron la obra, aclarando que dicha decisión la toman en salvaguarda de la integridad del personal técnico, administrativo, obrero e infraestructura ya construida, además en atención al Art. 197, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...) sustentado en los Asientos N° 014, N° 015, N°016, N° 017, N° 18, N° 019, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24 Asiento N°25 del mes de diciembre, del inspector de obra, señalando que en el Asiento N° 014, del fecha 13 de diciembre, da cuenta del inicio de la circunstancia y en Asiento N° 024, y Asiento N° 025, de fecha 22 de diciembre del 2022, dan cuenta del fin de la circunstancia.

Además, señala que esta paralización afecta directamente la ruta crítica, ya que no permite realizar los trabajos necesarios como excavación, perfilado de zanjas para cimiento corrido y de zapatas, eliminación de material excedente, y demás labores propias de la obra.

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Informe N° 003-2023-CAGH/SO/CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA, de fecha 10 de enero de 2023, el Ing. Carlos Alberto Huaman Gamarra, Supervisor de Obra, presenta el informe técnico sobre ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", señalando lo siguiente: Que ante los hechos ocurridos durante la coyuntura política, la Residencia de Obra cumplió mediante el Asiento N° 014, informar al Inspector de obra, los acontecimientos que afectaron directamente el normal desarrollo de la Obra, para lo cual se aprobó, mediante Asiento N° 015 de fecha 13 de diciembre del 2022, la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, pues se considera que los hechos generados no son atribuibles a las partes, ya que fueron provocados por la coyuntura política. Asimismo, señala que se informó a la entidad mediante carta N° 007-2022-MDC/IO-RME, la SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, solicitando también la firma del acta de suspensión de plazo correspondiente y la forma de acciones por parte de la Entidad. Sin embargo, señala que no se evidencia la firma de acta correspondiente, comunicando de estas acciones a la Entidad por parte del Inspector de Obra;

Que, Finalmente, el Supervisor de Obra, recomienda, continuar con el trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 01, el plazo por 8 días calendario.

Que, mediante Informe N° 010-2023-MDC/OSLO-FACM, de fecha 23 de enero de 2023, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el informe de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", concluyendo que visto los antecedentes declara procedente la ampliación de plazo aprobada por el supervisor de obra; asimismo, declara procedente la ampliación de plazo por 8 días calendario;

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, mediante Informe N° 020-2023-MDC/SGIDUR/VHRC, de fecha 24 de enero de 2023, el Arq. Victor Hugo Rodriguez Chavez, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite informe de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", señalando que da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, aprobado por el Supervisor de Obra y además cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; y, solicita la aprobación mediante resolución.

Que, mediante Informe N° 006-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 26 de enero de 2023, el Abog. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite las observaciones respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", «dentro del expediente no se evidencia que el Supervisor de Obra, haya evaluado la afectación de la ruta crítica en que ha afectado sobre los trabajos o actividades programadas como crítica; de tal manera que tampoco se cuantifica que efectivamente haya perjudicado tantas actividades consideradas dentro de la ruta crítica. Asimismo, tampoco la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Subgerencia de Infraestructura han evaluado dichas omisiones, debido a que la Entidad debe resguardar los intereses de la Entidad, debido a que la ampliación de plazo, va a involucrar una afectación económica a la Entidad, y esta debe estar debidamente justificada; conforme a artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; si bien es cierto que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, sean por paralizaciones no atribuibles al contratista»;

Que, en cumplimiento a ello, mediante Informe N° 026-2023-MDC/OSLO- FACM. De fecha 29 de enero de 2023, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emite el levantamiento de observaciones sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco". precisando lo siguiente:

- De acuerdo con las anotaciones del cuaderno de obra, la necesidad de realizar una ampliación de plazo, se debe evidenciar la afectación de la ruta crítica, en mención a los asientos N° 014, N° 015, N°016, N° 017, N° 18, N° 019, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24 y Asiento N°25 del mes de diciembre del 2022, por parte del Ejecutor de Obra, quien refiere que la problemática social estuvo interfiriendo con el normal desarrollo de la Obra.
- De acuerdo a lo solicitado, el supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA, concluye y recomienda en proseguir con el trámite solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", por 08 días calendario por causales no atribuibles a las partes descritas en el RLCE art. 197. Causales de ampliación de plazo.
- De acuerdo a la documentación presentada por el CONSORCIO COLQUEMARCA, el expediente técnico AMPLIACION DE PLAZO N° 01, esta dependencia evidencio que dicho expediente cuenta con una ambigüedad en el sustento de las partidas que repercuten a la ruta crítica, según cronograma de Gantt, el cual, el solicitante indica por los conflictos sociales que atraviesa el país, lo que repercutió al normal avance de la ejecución física indicando y/o detallando las actividades que fueron afectadas a esta problemática, mas no la identificación de las partidas según la ruta crítica afectada.
- Finalmente concluye que el contratista no ha cumplido con los procedimientos y plazos establecidos el RLCE; por tanto, el contratista ejecutor de obra que solicita la ampliación de plazo ni el supervisor han acreditado la afectación de que las actividades de la ruta crítica hayan afectado los eventos coyunturales (conflictos sociales y levantamiento de protesta), por consiguiente, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!

Que, según Opinión Legal N° 10-2023-OAJ-MDC/ENH de fecha 30 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", opinando que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO COLQUEMARCA, ejecutor de la obra en mención, por los fundamentos expuestos en la parte del análisis legal y factico.

Que, de todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa, es claro que las ampliaciones de plazo pueden generarse por diversas causas, y en concreto por situaciones o hechos no atribuibles a las partes; sin embargo, queda claro conforme a la normativa, que dichas ampliaciones tienen que necesariamente afectar la ruta crítica, conforme prescribe el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y dichas actividades tienen que estar sustentadas conforme al cronograma de actividades que hayan afectado la paralización;

Que, así en el presente caso en concreto, se tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista Consorcio Colquamarca, en la que pretende que la Entidad debe aprobar la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 08 días calendario, sustentándose que a consecuencia de las protestas sociales el ejecutor ha suspendido el plazo de ejecución contractual comprendido entre el período 13 de diciembre al 22 de diciembre de 2022. No obstante a ello, el contratista conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones debe acreditar que a pesar que existan paralizaciones ajenas a la voluntad de las partes, dichas paralizaciones deben afectar las actividades programadas en la ruta crítica conforme al cronograma aprobado por la Entidad, así establece el artículo 197° precisando que la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, además de ello, conforme al artículo 198° del mismo Reglamento, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En ese extremo, se puede advertir que el contratista ha cumplido con el procedimiento que establece la normativa, sin embargo, dicho procedimiento debe estar corroborado que dichas circunstancias que hayan generado la suspensión, deben acreditar que ha afectado la ruta crítica, así como debe cuantificar cada hecho o partida programada en cuantos días ha afectado la ruta crítica de la obra aprobada por la Entidad, y en el expediente no se advierte dicha cuantificación por cada partida o actividad de los días que han perjudicado la ruta crítica;

Que, esta situación puede ser corroborada que si bien es cierto que el Supervisor de Obra ha emitido su informe técnico de evaluación sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, no precisa ni realiza el análisis técnico, en que actividades ha afectado en la ruta crítica ni mucho menos realiza la cuantificación de los días; sin haber evaluado la cuantificación de los días que hayan afectado las paralizaciones por las protestas, ni mucho menos que partidas o actividades de la ruta crítica hayan afectado;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, asimismo, dicha situación se puede corroborar que tanto el Contratista Consorcio Colquamarca ni el Supervisor de Obra han demostrado que la suspensión de obra, hayan afectado la ruta crítica de las actividades programadas debidamente aprobadas por la Entidad, y esta se puede corroborar mediante Informe N° 026-2023-MDC/OSLO- FACM. De fecha 29 de enero de 2023, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien precisa que dicho expediente cuenta con una ambigüedad en el sustento de las partidas que repercuten a la ruta crítica, según cronograma de Gantt, el cual, el solicitante indica por los conflictos sociales que atraviesa el país, lo que repercutió al normal avance de la ejecución física de la obra;

Que, de tal manera que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, no acredita de manera objetiva ni mucho menos con demostrar que dicha suspensión comprendida entre el periodo 13 al 22 de diciembre; ni mucho menos presenta la cuantificación en el supuesto caso que haya afectado; por lo que, resulta improcedente la petición.

Que, estando a lo solicitado, a lo propuesto y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDC-A de fecha 01 de enero del 2023, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Colquamarca, ejecutor de la obra "Creación de los espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco" por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación y la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colquamarca.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc.
OSLO
SGIDUR
Contratista
Supervisor de obra
Arch.
CACQ/egvg



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!

muni.colquamarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquamarca, Chumbivilcas - Cusco

www.municipalcolquamarca.